



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales**

**UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono: 2758-0630- EXT. 231

[www.unacifor.edu.hn](http://www.unacifor.edu.hn)



**MEMORANDO  
DCE-24/2024**

**Para:** Ing. Yovani Melgar  
Jefe de Transparencia

**De:** MAE. Gabriela Morales  
Directora de Cooperación Externa

**Asunto:** Convenios y acuerdos firmados por la UNACIFOR en el mes de abril 2024

**Fecha:** 6 de mayo de 2024



Por medio de la presente notifico que la UNACIFOR firmó UN (1) Convenio de cooperación durante el mes de abril de 2024.

- **Acuerdo General de Cooperación que celebran la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de la República de Honduras.**
  - o **Objetivos del Acuerdo:**
  - o Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanística, los valores democráticos y los principios nacionales, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
  - o Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable–tecnológico, social, económico y ecológico del país atendiendo a las especificidades regionales; y
  - o Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

Sin otro particular,

Saludos cordiales.

Copia:  
Archivo

**UNACIFOR formando profesionales especializados en el manejo y utilización sostenible de los Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agroforestería y Energía Renovables.**

**-Aprender Produciendo-**



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES DE  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**DECLARACIONES**

I. Declara **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES DE HONDURAS**, en adelante “**UNACIFOR**”, a través de su representante, que:

- I. Que en cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales **UNACIFOR**.
- II. Que la **UNACIFOR** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- III. Que la **UNACIFOR** es una Institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su ramas, al más alto nivel académico, científico y de Investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.
- IV. El Doctor **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, de profesión Doctor en Ciencias Administrativas, con DNI 0318-1960-00428 con RTN 0318-1960-00428, actuando en condición de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, electo por el Consejo de Dirección Universitario mediante el punto número 7 del Acta No. 55 de sesión celebrada el 26 de Octubre de 2021, quien en adelante se denominará **UNACIFOR**.
- V. Señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas del Edificio de la Rectoría, localizado en las instalaciones de la propia Institución en carretera CA5 frente a Texaco Cruz, Apartado Postal #2, de la Ciudad de Siguatepeque, Comayagua, Honduras.



**II. Declara LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, en adelante “LA UAAAN” que:**

**II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de “LA UAAAN”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.**

**II.2. Tiene los siguientes objetivos fundamentales:**

- Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanística, los valores democráticos y los principios nacionales, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
- Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable—tecnológico, social, económico y ecológico del país atendiendo a las especificidades regionales; y
- Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

**II.3. Para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:**

- Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras;
- Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente; y
- Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

**II.4. El Dr. Alberto Flores Olivas, en su carácter de Rector de “LA UAAAN”, es Representante Legal de la Institución y que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, conforme lo disponen los artículos 17 y 20 fracción XI de la Ley Orgánica de “LA UAAAN”, personalidad jurídica que acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública Número: 154 (ciento cincuenta y cuatro) de fecha 15 de noviembre de 2022, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 127 (ciento veintisiete), Lic. Demian Enrique Maldonado Pámanes, con ejercicio en este Distrito Judicial de Saltillo.**



II.5. Las facultades del citado funcionario en su carácter de Rector de "LA UAAAN", a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número: UAA 750303 NHA.

II.7. Señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo, localizado en las instalaciones de la propia Institución en la Calzada Antonio Narro, Número 1923, de la Colonia Buenavista, C.P. 25315, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México.

## II. DECLARAN LAS PARTES EN CONJUNTO:

**RECONOCEN** el deseo de fortalecer los lazos de amistad y la importancia de impulsar y potenciar la cooperación entre "LA UNACIFOR" y la "UAAAN", a quienes, al actuar en forma conjunta en este acuerdo, se les denominará "LAS PARTES";

**CONVENCIDAS** de promover el intercambio de experiencias que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos comunes y la formación científica, tecnológica y cultural, estimulando una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

**INTERESADAS** en colaborar en el desarrollo de actividades en áreas afines, de conformidad con sus respectivas competencias, a través del intercambio de docentes y estudiantes, proyectos conjuntos de investigación y el fortalecimiento de actividades docentes.

Han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo General de Cooperación, en adelante "ACUERDO", tiene como objetivo establecer las bases jurídicas para que "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, desarrollen, formulen y ejecuten actividades de cooperación en distintas áreas tales como: docencia, investigación, extensión, movilidad docente-estudiantil y todas aquellas que les permitan ampliar el conocimiento y fortalecimiento institucional entre "LAS PARTES", las cuales serán desarrolladas mediante la suscripción de Instrumentos Específicos de Cooperación.



## ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que las actividades de cooperación referidas en el presente “ACUERDO”, se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

1. Desarrollo de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común entre “LAS PARTES”;
2. Capacitación e intercambio temporal de docentes y estudiantes;
3. Participar en la Dirección/Co-dirección de Tesis y otras modalidades de titulación.
4. Desarrollo de programas académicos especiales de corto plazo y actividades docentes coordinadas;
5. Difusión de conocimientos de común acuerdo; y
6. Otras actividades específicamente acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, en cualquier otra área o modalidad de cooperación, excepto en las que exista prohibición interna derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre de “LAS PARTES”.

## ARTÍCULO III INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

“LAS PARTES” convienen que para el desarrollo de las actividades de cooperación suscribirán Instrumentos Específicos de Cooperación, en adelante “IEC”, atendiendo a la naturaleza de la actividad a llevar a cabo, en los que se deberá precisar por lo menos lo siguiente: objetivos y actividades a desarrollar, financiamiento, responsables, designación de instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, vigencia, especificaciones técnicas, participación de derechos de propiedad intelectual, procedimientos y ámbito de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Los “IEC” una vez suscritos por “LAS PARTES”, formarán parte integrante del presente “ACUERDO”.

## ARTÍCULO IV COMPETENCIA

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo aquellas actividades de cooperación que se deriven del presente “ACUERDO” y de los “IEC”, con absoluto respeto de sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional e internacional aplicable.



## ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de evaluación y aplicación del presente "ACUERDO", "LAS PARTES" designan como sus enlaces a las áreas siguientes:

Por la UAAAN	Por la UNACIFOR
<p>Nombre: Dr. Alberto Flores Olivas. Rector Dirección: Rectoría UAAAN Email: rectoria@uaaan.edu.mx Teléfono: (844) 411-0200 Ext. 1104, 1105 Código postal: 25315 Calle: Calzada Antonio Narro # 1923 Saltillo, Coahuila, México</p> <p>Nombre: M.C. Andrés Nájera Díaz Dirección: Departamento Forestal Email: andresnajeradiaz@gmail.com Teléfono: 844 218 4721 Código Postal 25315 Calle: Calzada. Antonio Narro # 1923 Saltillo, Coahuila, México</p>	<p>Nombre: Dr. Emilio Esbeih, Rector. Dirección: Edificio de la Rectoría, Campus UNACIFOR. Siguatepeque, Comayagua. Email: e.esbeih@unacifor.edu.hn Teléfono: (504) 2758-0630 Ext. 102</p> <p>Nombre: MAE. Gabriela Morales, Directora de Cooperación Externa Dirección: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, Edificio de la Rectoría, Campus UNACIFOR. Siguatepeque, Comayagua. Email: g.morales@unacifor.edu.hn Teléfono: (504) 2758-0630</p>

Los enlaces tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Identificar las áreas prioritarias de trabajo de "LAS PARTES" y definir las actividades a ejecutar.
- 2) Adoptar las decisiones necesarias, para cumplir con el objetivo del presente "ACUERDO".
- 3) Identificar los temas de interés común para proponer o formular los "IEC" y obtener los recursos financieros necesarios para la implementación del presente "ACUERDO".
- 4) Dar seguimiento a las actividades derivadas del presente "ACUERDO" y analizar la conveniencia de iniciar, suspender, modificar o terminar los "IEC" que se encuentren en ejecución.
- 5) Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación.
- 6) Cualquier otra función que "LAS PARTES" convengan por escrito.

Cada "Parte" notificará a la otra, por escrito, acerca de alguna modificación de su respectivo enlace.



## ARTÍCULO VI PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá llevar a cabo actividades de investigación de manera individual o en cooperación con terceros, previa comunicación por escrito dirigida a la otra “Parte”, siempre y cuando se estime que dichas actividades fortalecen el cumplimiento del objetivo del presente “ACUERDO”.

## ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las actividades de cooperación que se deriven del presente “ACUERDO”, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, de personal y a la autorización correspondiente de cada una; asimismo, “LAS PARTES” podrán acordar el uso de mecanismo de financiamiento alternos para el desarrollo de actividades específicas.

## ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si, como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente “ACUERDO”, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable de “LAS PARTES”, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a “LAS PARTES”, en la medida de su participación y contribución tanto científica como financiera, y su protección se realizará de manera conjunta, a menos que “LAS PARTES” lo acuerden de otra forma, por escrito.

En caso de que se generen productos de valor comercial con la participación de un tercero, conforme a lo previsto en el Artículo Sexto del presente “ACUERDO”, la “Parte” con derecho de titularidad correspondiente será especificada en el “IEC”.

## ARTÍCULO IX DIFUSIÓN DE RESULTADOS

“LAS PARTES” acuerdan no difundir información que pudiera dificultar la protección de derechos de propiedad intelectual sobre cualquier proceso o producto obtenido como resultado de la cooperación contemplada en el presente “ACUERDO”.



La "Parte" que desee difundir o publicar los resultados generados de los "IEC" al amparo del presente "ACUERDO", deberá informar de ello a la otra "Parte", mediante comunicación por escrito, por lo menos con cuarenta (40) días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda difundir y/o publicarla.

La "Parte" que haya sido notificada, contará con diez (10) días naturales, contados a partir de su recepción, para otorgar su consentimiento por escrito o, en su caso, exponer los motivos de su negativa.

En caso de que después del período señalado no se produjera una respuesta de la "Parte" consultada, se entenderá su aprobación tácita y la "Parte" requirente podrá difundir o publicar la información.

Cualquiera de "LAS PARTES" que difunda o publique resultados parciales de las actividades de cooperación, será responsable de la aplicación, confidencialidad, seguridad de la información y, en su caso, de los daños y/o perjuicios que se pudieran derivar de su difusión o publicación.

## ARTÍCULO X PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información que "LAS PARTES" conozcan, intercambien y generen, así datos y derechos de propiedad intelectual a los que tengan acceso para realizar acciones en el presente "ACUERDO", tendrá carácter de confidencialidad y serán protegidos por "LAS PARTES"; sólo podrá revelarse a terceros con el consentimiento previo de la otra "Parte" manifestándolo por escrito, excepto cuando:

- 1) Se proporcione a los funcionarios de cualquiera de "LAS PARTES" para el desarrollo de las actividades de cooperación del presente "ACUERDO", y
- 2) Sea requerida por ley o por un acto correspondiente a cualquiera de "LAS PARTES".

Las disposiciones del presente Artículo continuarán vigentes por un período de dos (2) años posteriores a la terminación del presente "ACUERDO".

## ARTÍCULO XI PERSONAL PARTICIPANTE

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para llevar a cabo las actividades de cooperación, en virtud del presente "ACUERDO" y de los "IEC", continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra "Parte", a la que no se considerará como patrón solidario o sustituto.





Cada "Parte" consultará a sus respectivas Autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente "ACUERDO". Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el País receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el País receptor, de conformidad con las Leyes y disposiciones del mismo.

"LAS PARTES" promoverán que el personal participe en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de ocurrir un siniestro derivado de la implementación de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL**

Cualquiera de "LAS PARTES" que sufra algún cambio, modificación o cese sus actividades imprevistas como resultado de una acción de Gobierno, sucesión, transferencia o cualquier otro acto Legalmente aprobado, tendrá la obligación de informarlo a la otra "Parte" y acordarán lo conducente respecto de los derechos de propiedad intelectual negociados y contenidos en los "IEC".

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente "ACUERDO".

## **ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente "ACUERDO", será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XIV OTROS INSTRUMENTOS**

La cooperación en el marco del presente "ACUERDO" se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros Acuerdos Internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.



## ARTÍCULO XV MODIFICACIONES

El presente “ACUERDO” podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

## ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

El presente “ACUERDO” entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiéndose renovar por períodos iguales, previo acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante comunicación escrita enviada al domicilio legal de la otra “Parte”, con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento original.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente “ACUERDO”, mediante comunicación escrita enviada al domicilio legal de la otra “Parte”, con 180 (ciento ochenta) días de antelación.

La terminación del presente “ACUERDO” no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos de que “LAS PARTES” lo decidan de otra forma, por escrito.

Firmado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México el veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, en cuatro ejemplares originales en idioma español.

POR LA “UAAAN”

**Dr. Alberto Flores Olivas**  
Rector  
Universidad Autónoma Agraria  
Antonio Narro

POR LA “UNACIFOR”

**Dr. Emilio Gabriel Esbeih-Gastellanos**  
Rector  
Universidad Nacional de  
Ciencias Forestales